

ACUERDO MINISTERIAL NO. 101

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”;*
- Que,** el Título XXX del Primer Libro del Código Civil, prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegaren a

comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

- Que,** el artículo 565 del Código ibídem, determina: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: *“Las comunas campesinas legalmente constituidas, podrán agruparse en federaciones provinciales, si en número de veinte o más, así lo decidieren, previa aprobación de la mayoría de los habitantes que conformen cada una de dichas comunas participantes.”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina: *“La referida asamblea de representantes será el organismo superior de la federación, se encargará de formular los estatutos que, discutidos y aprobados en dos sesiones distintas, serán sometidos a la aprobación de la Función Ejecutiva, por intermedio del Ministro de Agricultura y Ganadería;*
- Que,** el artículo 26 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: *“El Ministro de Agricultura y Ganadería aprobará los estatutos que llenen los requisitos puntualizados en el presente Título y que establezcan los organismos encargados de la administración de la federación, y contengan las demás disposiciones que garanticen su normal desenvolvimiento, sin contravenir las leyes del país.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: *“(…) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** el artículo 4 ibídem, determina: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante acta de asamblea general constitutiva, de 21 de marzo de 2021, los representantes legales de las comunas fundadoras, en forma libre y voluntaria expresan su

voluntad de constituir la de la Federación Provincial de Comunas de la provincia de El Oro. Acto seguido designaron a la directiva, provisional conformado de la siguiente manera: Bacideles Armijos Serrano Presidente; José Servilio Reyes Largo.- Vicepresidente; Nelson Oswaldo Gómez León.- Tesorero; Carlos Eladio Alvarado Morales.- Síndico; y, Ángel Elicio Belduma Belduma.- Secretario. Fijan como domicilio de la organización: la parroquia La Providencia, cantón Machala, provincia de El Oro. Correo electrónico: Fep.comunas0212@hotmail.com.

- Que,** mediante oficio s/n del 08 de noviembre del 2021, ingresado mediante documento externo No. MAG-DGDA-2021-20048-E, el presidente provisional de la Pre – Federación de Comunas de la Provincia de El Oro, solicitó se conceda la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2021-0466-M de 01 de diciembre de 2021, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emite INFORME FAVORABLE para la legalización de la Pre – “FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE EL ORO”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDEL ORO-2021-1461-M y memorando No. MAG-DDELORO-2021-1464-M de 16 y 17 de diciembre de 2021, el Director Distrital de El Oro, por cumplir con la normativa legal establecida, emite INFORME FAVORABLE para otorgar la personalidad jurídica a la Federación Provincial de Comunas de El Oro;
- Que,** mediante memorando No. Nro. MAG-DAJ-2021-1541-M de 22 de diciembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe jurídico correspondiente y recomendó: “ *la emisión del Acuerdo Ministerial, concediendo la personalidad jurídica, a la mentada organización*, documento sobre el cual, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica dispuso, continuar con el trámite correspondiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a La “Federación Provincial de Comunas de El Oro”, domiciliada en la parroquia La Providencia, cantón Machala, provincia de El Oro, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LAS COMUNAS DE EL ORO

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Federación Provincial de las Comunas de El Oro, La FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE EL ORO, se constituyó el 21 de marzo de 2021 como una corporación de segunda grado, sin fines de lucro, independiente y autónoma, con veinte y dos (22) comunas filiales; y, tiempo de duración indefinida

Es una Organización Social que se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, normas conexas relacionadas; y, por el presente Estatuto.

La FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE EL ORO, estará conformada por las comunas reconocidas jurídicamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería domiciliadas en la provincia de El Oro.

Art. 2.- El domicilio de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE EL ORO, será la ciudad de Machala, provincia de El Oro, pero podrá por decisión de la asamblea trasladarse a otro lugar de la provincia de El Oro.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES Y MEDIOS

Art. 3.- La Federación Provincial de las Comunas de El Oro, persigue los siguientes objetivos y fines:

- a) Propiciar la unidad y la solidaridad de las comunas y de los comuneros de la provincia de El Oro, con miras a impulsar el desarrollo social, técnico, turístico, económico de las mismas.
- b) Capacitar a sus miembros en el manejo de las técnicas agrícolas, ecológicas, pecuarias, artesanales, acuáticas, mineras, ganaderas, turísticas de producción y de mercadeo.
- c) Capacitar en la formación educativa que les permitirá ser conscientes de la situación y de las decisiones que adopten, en relación con sus intereses y aspiraciones; fundamentadas en la Constitución y Leyes de la República y en Convenios Internacionales.
- d) Vincular a la Federación Provincial de las Comunas de El Oro y a sus integrantes con las demás federaciones del país y del exterior, o con instituciones afines, con el fin de promover y propiciar el intercambio de experiencias, la observación y el aprendizaje en general.
- e) Luchar por la defensa de los valores de la cultura comunal del pueblo ecuatoriano y de sus tradiciones ancestrales.
- f) Gestionar ante los poderes públicos, la construcción de casas comunales, y establecimientos educacionales, tales como los de arte, oficios y técnicas de carácter profesional.
- g) Fomentar las actividades recreativas y deportivas que redunden en la formación y orientación de los comuneros.
- h) Demandar de los poderes públicos, el respeto a nuestros derechos señalados en el Art. 11 literal 3 de la Constitución de la República, así como la demás actualizaciones y promulgación de leyes que impacten en la defensa y fortalecimiento de los derechos colectivos.

DE LOS MEDIOS:

Art. 4.- Para llevar adelante los objetivos enunciados en el artículo anterior, La Federación Provincial de las Comunas de El Oro, empleará los siguientes medios:

- a) Organizar y realizar cursos, talleres, charlas, exposiciones, de capacitación para dirigentes y comuneros en general; así como encuentros intercomunales deportivos, artesanales, culturales y ferias agras productivas.
- b) Publicar folletos, revistas, periódicos, etc., de interés y de cultura general, relativos al trabajo de la federación y de sus objetivos.

Utilizar todos los medios audiovisuales y tecnológicos permitidos por la Ley.

CAPITULO III DE LAS FILIALES

Art. 5.- Son filiales de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE EL ORO, todas las comunas reconocidas jurídicamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, domiciliadas en la provincia de El Oro, que a través de sus representantes suscribieron el Acta Constitutiva y las comunas que posteriormente solicitaren su afiliación, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Art. 6.- Las filiales de FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE EL ORO, se clasifican en:

- a) Filiales fundadoras.- Son aquellas comunas que a través de sus delegados firmaron el acta constitutiva.
- b) Filiales Activas.- Son aquellas comunas que a través de sus delegados firmaron el acta constitutiva y aquellas que posteriormente fueran aceptadas como filiales, se encuentren al día en sus obligaciones y registren participación en la organización.

Art. 7.- Las comunas que posteriormente desearan pertenecer a la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE EL ORO, presentarán la solicitud de ingreso, adjuntando los siguientes requisitos debidamente certificados por el Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a) Copia del Registro de Directiva vigente.
- b) Copia del Acuerdo Ministerial.
- c) Copia del acta de Asamblea General, en la que se resuelve afiliarse a la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMUNAS DE EL ORO.
- d) Oficio en el que se señala los delegados de cada filial.
- e) Pagar la cuota de ingreso correspondiente.

Art. 8.- Tanto la afiliación como la desafiliación de la Federación Provincial de Comunas de El Oro, serán libres y voluntarias y las organizaciones interesadas deberán presentar actas del máximo órgano social de la comuna, certificadas por su secretario, en la que conste la decisión de asociarse o desvincularse.

Art. 9.- Las comunas filiales y sus representantes, tendrán los siguientes derechos y beneficios:

- a) Gozar de los derechos establecidos en los artículos 56, 57 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Ser tratado en condiciones de igualdad y no discriminación en el seno de la organización.
- c) Gozar de completa autonomía en su vida interna, administrativa, económica, política y social.

- d) Participar activamente en la planificación, ejecución de planes y programas de acción institucionales, así como de los demás organismos del Estado para alcanzar los fines propuestos.
- e) Participar con voz y voto en las asambleas y demás reuniones de la Federación Provincial de las Comunas de El Oro.
- f) Elegir y ser elegido para los cargos y dignidades de los órganos directivos de la Federación.
- g) Participar de todos los servicios y bienes que dispusiere la Federación Provincial de las Comunas de El Oro, tanto interna como externa; y, los demás beneficios establecidos en las leyes pertinentes.
- h) Defensa jurídica cuando así lo solicitaren

Art. 10.- Deberes y Obligaciones de las Comunas filiales y sus representantes:

- a) Cumplir con lo que dispone la Ley y el presente Estatuto.
- b) Financiar la movilización y alimentación por cuestiones de trabajo de los representantes de la Federación Provincial de las Comunas de El Oro.
- c) Cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General de la Federación siempre que aquellos sean tomados por mayoría de votos de los asistentes.
- d) Elegir y ser elegido para los cargos directivos a través de los representantes de cada filial.
- e) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones que se señalen en este Estatuto y las que fueren acordadas por la Asamblea de representantes, y del Directorio; las mismas que son de carácter no reembolsable.
- f) Respaldo disciplinada y decididamente, los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea de representantes y del Directorio.
- g) Intervenir en forma directa y decidida para que las actividades de esta entidad se encaucen dentro de lo que determine el Estatuto y lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador.
- h) No realizar actividades que vayan en contra del prestigio o que interfieran las labores, que cumple la Federación.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 11.- Los organismos directivos de la Federación Provincial de las Comunas de El Oro son:

- a) La Asamblea General de Representantes de las Comunas filiales.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea de la Federación Provincial de las Comunas de El Oro, estará integrada de la siguiente forma; por el presidente de comuna y un delegado que el cabildo comunal decida y debidamente acreditado.

Se reunirá ordinariamente la asamblea de la Federación Provincial de las Comunas de El Oro, semestralmente, donde el directorio designe.

Las reuniones extraordinarias serán señaladas por el directorio, y su convocatoria se realizará con no menos de 8 días de anticipación, incluyendo el correspondiente orden del día.

Art. 13.- La Asamblea General de la Federación provincial de Comunas de El Oro, se reunirá con la mitad más uno de los delegados principales designados por cada una de las comunas filiales, cuando no se complete el quorum establecido, la asamblea se instalará después de una hora con el número de representantes asistentes.

Art. 14.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea General que no afecten a su constitución, serán tomadas por mayoría simple de votos y tendrán el carácter de obligatorio y vinculante para todas y cada una de las comunas filiales.

Art.15.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General de la Federación Provincial de las Comunas de El Oro:

- a) Aprobar y reformar el estatuto, proyectos que deberá elaborar el directorio.
- b) Elegir durante el transcurso del mes de marzo, a los nuevos miembros que correspondan al directorio, que han de dirigir a la federación durante el período correspondiente.
- c) Remover con causa justa y motivada a los miembros del directorio o a los miembros de las diferentes comisiones especiales, asesores que incurriere en cualesquiera de las prohibiciones legales y estatutarias o que demostraren abandono o irresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones a ellos encomendadas, para cuyo efecto la votación será por mayoría absoluta.
- d) Analizar y reformar el estatuto y los reglamentos internos de la federación,
- e) Conocer y aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto general de la federación, elaborado por el directorio.
- f) Conocer y estudiar informes económicos, administrativos y de asuntos generales, presentados por el directorio.
- g) Autorizar al directorio a la suscripción de todo contrato o compromiso de la federación, para los gastos administrativos que excedieren de dos salarios mínimos vitales vigentes.
- h) Conocer y resolver sobre toda reclamación y/o apelación que presentaren las comunas afiliadas y/o socios comuneros en relación con problemas surgidos en ellas y entre ellas o con el directorio central, su resolución se hará conocer oportunamente, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, remitiendo copias certificadas del acta de la sesión de asamblea de representantes respectivas.
- i) Aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones que deban aportar las comunas filiales tanto al momento de su ingreso como las que fijaren para el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la asamblea.
- j) Designar cuando el caso amerite una comisión fiscalizadora para la actividad económica, financiera y administrativa, cumplida por el directorio de la Federación, así como proponer comisiones que se designaren para la mejor marcha de la organización.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, sentencias de la Corte Constitucional sobre Comunas, Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 16.- Las Asambleas Generales de representantes serán convocadas por, el presidente del directorio, sea por propia iniciativa, a pedido de tres o más de sus miembros mediante solicitud escrita.

Cuando el presidente se negare a firmar las convocatorias, firmará la convocatoria el directorio en orden de sucesión y en caso de no hacerlo, la asamblea se reunirá por auto convocatoria de tres miembros del directorio solicitantes, teniendo valor jurídico y vinculante lo que resuelva.

DEL DIRECTORIO:

Art. 17.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Federación Provincial de Comunas de El Oro, el mismo tiene la responsabilidad de organizar, ejecutar y dirigir todos los asuntos administrativos.

Estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario. En casos especiales, cuando las necesidades o circunstancias lo exigieren, podrá ampliarse con la integración de los representantes de las comisiones especiales que se requieran.

Art. 18.- Los miembros del directorio de la Federación Provincial de las Comunas de El Oro, durarán en sus funciones dos años, pudiéndose reelegir por un periodo más, si así la asamblea por medio de sus miembros los elijen.

Art. 19.- El desempeño de las funciones de los miembros del directorio es honorífico, por lo que no será remunerado, excepto en lo que a gastos de viáticos por movilización y estadía se refiere.

Art. 20.- Para ser miembro del directorio, se requiere ser presidente de una comuna filial de la Federación Provincial de las Comunas de El Oro.

Calidad que será Justificada con el respectivo nombramiento de cabildo, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del Directorio de la Federación Provincial de las Comunas de El Oro:

- a) Sesionar ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo demanden, previa convocatoria pasada a sus miembros, por lo menos con 24 horas de antelación.
- b) Planificar y programar el presupuesto anual de la organización, así como las actividades que deban realizarse, por parte del directorio.
- c) Responsabilizarse de la ejecución de dichos planes y programas, así como la aplicación estricta del presupuesto de la entidad y del cumplimiento de las demás resoluciones de la asamblea general.
- d) Dirigir y/o ejecutar, trabajos o tareas específicas; exigiéndoles un informe inmediato sobre el cumplimiento y resultado de lo encomendado.
- e) Presentar, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, informes económicos-administrativos de entidad, así como orientaciones, iniciativas, proyectos, etc., que redunden en bien de la federación.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes, el presente estatuto y las resoluciones, acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- g) Autorizar los gastos administrativos de la Federación hasta dos salarios mínimos vitales vigentes. En caso de gastos extraordinarios autorizar al directorio a que los realice con los respectivos justificativos.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LAS COMUNAS DE EL ORO.

DEL PRESIDENTE:

Art. 22.- Sus atribuciones y obligaciones:

- a) Representar junto con el síndico, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales de la federación en todos sus actos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Organizar y presidir todos los actos públicos y sociales de la federación.
- d) Firmar, con el secretario, las actas de Asambleas Generales y del Directorio, así como de las comisiones oficiales de la federación.
- e) Autorizar con su firma; la ejecución de los trabajos y obras programadas, así como los gastos e inversiones económicas que no sobrepasen los dos salarios mínimos vitales. Para inversiones mayores requerirá la aprobación del directorio y de la Asamblea General según los casos.
- f) Presentar ante la Asamblea General y en nombre del directorio, un informe anual de las labores realizadas, así como el movimiento y manejo de los fondos económicos, y sobre la administración de la federación.
- g) Conocer y resolver los problemas de carácter urgente que se le presentaren, tanto en el campo administrativo interno como social, dando cuenta de su actuación en la sesión del directorio inmediato posterior;
- h) Arbitrar las medidas más aconsejadas para garantizar la buena marcha y la eficiente administración de la federación.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones y disposiciones de la asamblea general.
- j) El Presidente de la Federación designará a uno de los delegados de la Asamblea General para el cargo de Coordinador General de la Federación, quien hará enlace con las demás comunas de la provincia, del país y del exterior, y sus funciones y responsabilidades serán como cualquier otro personal administrativo.
- k) Contratar y/o separar al personal administrativo y asesores legales de la federación con el conocimiento del directorio.
- l) Poner en conocimiento el presupuesto anual de la Federación ante la asamblea de delegados de las comunas afiliadas.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 23.- Son sus facultades y obligaciones:

- a) Subrogar al presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia temporal, enfermedad, calamidad doméstica, renuncia o separación del cargo.
- b) Cumplir todas las decisiones que tome el directorio.

DEL SÍNDICO:

Art. 24.- Son sus atribuciones y obligaciones:

- a) Defender e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que comprometan intereses de la federación, en coordinación con un asesor legal.
- b) Conocer e informar, conjuntamente con el asesor jurídico, sobre las consultas y/o reclamos presentados a la federación por las comunas filiales.
- c) Supervigilar las actuaciones del directorio, evitando que se cometan irregularidades, arbitrariedades o abusos, tanto administrativo o de otro tipo.
- d) Presentar al directorio, sugerencias, orientaciones y enmiendas que redunden en la mejor marcha y seguridad de esta federación.
- e) Asistir puntualmente a las sesiones y cumplir con eficacia, honestidad y oportunidad las comisiones que se le encomendaren, por parte de la asamblea general, así como del directorio o su presidente.

DEL TESORERO:

Art. 25.- Son sus deberes y obligaciones:

- a) Bajo su estricta responsabilidad, custodiar y administrar los fondos y además valores confiado a su cuidado por la federación.
- b) Llevar los libros de cuentas de banco, de ingresos y egresos de la federación al día.
- c) Recaudar y depositar junto con el presidente de la federación en el banco que determine el directorio, las cuotas y los valores que ingresaren a la federación, extendiendo el respectivo comprobante o recibo.
- d) Presentar, trimestralmente ante el directorio un informe económico sobre el movimiento y estado de caja chica por gastos diarios y el estado general de la caja mensual, así como semestralmente y ante el mismo organismo, un balance general sobre el movimiento económico total de la tesorería. Un informe final del año deberá ser sometido a la aprobación de la asamblea general.
- e) Suministrar a las comunas filiales, los datos e informes que fueren solicitados, en relación con el movimiento económico de la tesorería; siempre que el solicitante este al día con los aportes a la federación.
- f) Firmar un documento como requisito previo al desempeño de su cargo cuyo escrito y tipo de garantía lo determinará el directorio, de no hacerlo su designación quedará sin validez.
- g) Organizar y llevar actualizados libros de inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la federación.
- h) Solidariamente con el presidente, responder por el manejo de los fondos y bienes de la federación, así como por el manejo de la cuenta bancaria, cuyos cheques o comprobantes tendrán firmas conjuntas.
- i) Presentar proyectos tendientes a incrementar los fondos y el patrimonio de la federación.
- j) Cumplir con eficacia y con oportunidad, todas las comisiones y encargos que se le hicieren por parte de la asamblea, el directorio y su presidente.

DEL SECRETARIO:

Art. 26.- Son sus atribuciones y obligaciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio de la Federación de Provincial de Comunas de El Oro.
- b) Suscribir con el presidente las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Suscribir conjuntamente con el presidente toda la documentación de la organización.
- d) Llevar al día las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- e) Tener a su cargo y responsabilizarse de la custodia de los libros de la secretaría.
- f) Conferir copias y certificaciones sobre asuntos relacionados con la Federación, previa autorización del Presidente.
- g) Redactar, hacer aprobar y entregar los nombramientos de las dignidades de la Federación, así como los del personal administrativo.
- h) Organizar y llevar el registro actualizado de las Comunas afiliadas.
- i) Entregar por inventario, conjuntamente firmado con su sucesor, el archivo, los útiles, máquinas y equipos de la Secretaría.
- j) Preparar y firmar, conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones oficiales de la Federación.
- k) Cumplir todas las disposiciones legales y estatutarias, así como las emanadas de la Asamblea, del Directorio o su Presidente.

Art. 27.- Para ser designado representante ante la Asamblea General de la Federación se requiere:

- a) Ser elegido en Asamblea General de Comuneros, por mayoría de votos.
- b) Que el comunero sea miembro activo y debidamente registrado en el libro de la comuna, cuya representación va a ejercer y no pertenecer como miembro a ninguna otra organización que persiga objetivos similares.
- c) Que, por lo mismo, sea residente permanente de la comuna por un tiempo no menor de cinco años.
- d) Debe ser persona idónea, de reconocidos y comprobados antecedentes y solvencia moral.
- e) Haber demostrado verdadero interés y actividad por el progreso de sus comunas.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 28.- Para garantizar el buen funcionamiento administrativo y el eficaz cumplimiento de los planes y programas de la federación, la asamblea general designará a los integrantes de las siguientes comisiones especiales:

- a) La Comisión de Fiscalización y Asuntos Económicos.
- b) La Comisión de Asuntos Sociales y Propaganda.
- c) La Comisión de Educación y Cultura.
- d) La Comisión de Programas y Proyectos.

Cuando el caso amerite el directorio podrá designar una comisión ocasional especial para casos específicos, quien durará en funciones el tiempo de realización de la actividad para la que fueron convocados.

Art. 29.- Cada comisión estará integrada por cinco miembros y uno de ellos será elegido por la propia comisión, y durará en función dos años.

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS:

Art. 30. - Son sus atribuciones y deberes.

- a) Controlar, revisar y fiscalizar las actividades de carácter económico de la Federación y de otras comisiones que manejen valores económicos.
- b) Revisar los informes económicos, presupuestos y emitir su criterio para conocimiento de la asamblea de representantes y del directorio.
- c) Para el mejor cumplimiento de estas funciones, podrá contratar los servicios de personal especializado, auditores, previa autorización del directorio.
- d) Presentar proyectos y sugerencias orientadas a mejorar marcha de la federación.
- e) Esta comisión se encargará junto con el tesorero de la federación programar la recepción de cuotas extraordinarias, y de cuotas mensuales ordinarias de las comunas filiales para el sostenimiento de la organización.
- f) Junto con el directorio, en caso de emergencias, programar las cuotas extraordinarias que deban entregar las comunas filiales.
- g) Llevar un registro de los bienes de muebles e inmuebles que le pertenezcan a la federación, así como los bienes entregados como donaciones, comodatos, regalías, etc.

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y PROPAGANDA:

Art. 31.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Impulsar la vinculación de la organización con los diferentes actores sociales y comunales, orientar el funcionamiento de las comunas filiales a la federación.
- b) Planificar y realizar la propaganda que se resuelva promover, así como los encuentros e intercambios comunales e intercomunales.
- c) Estimular la unidad y la solidaridad entre las comunas y sus miembros, frente a la consecución de las aspiraciones e ideales de la Federación.
- d) Difundir mediáticamente las actividades y funcionamientos de las comunas filiales a la Federación.
- e) Difundir planes y programas sobre los objetivos que tienen las comunas en la vida económica, política y social del Ecuador.

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTES:

Art. 32.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Promover e impulsar la capacitación de los dirigentes de la Federación y de las Comunas filiales.
- b) Incentivar y respaldar la unidad y consolidación de las comunas filiales mediante actividades educativas, deportivas y culturales.
- c) Organizar campañas de alfabetización, cursos, demostraciones y encuentros de capacitación técnica para los comuneros en general.
- d) Preparar y presentar ante la Asamblea General de la Federación Provincial de Comunas de El Oro y/o al Directorio planes y programas educativos, deportivos, etc., encaminados a complementar, a extender y a fortalecer los centros, medios y mecanismos de educación local a nivel de las comunas filiales.
- e) Buscar otras formas que conduzcan a la superación intelectual y del buen vivir de la población campesina de las comunas filiales de la Provincia de El Oro.

DE LA COMISIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS:

Art. 33.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Recoger la problemática y necesidades de las comunas filiales y elaborar proyectos sociales, económicos, productivos que impulsen el desarrollo integral de los comuneros, la defensa de sus territorios y el medio ambiente.
- b) Gestionar el financiamiento económico y proporcionar asesoría técnica para la realización de programas o proyectos con instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales.
- c) Llevar adelante la ejecución de los convenios que la federación mantenga con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en caso de negativa o de incumplimiento del directorio.
- d) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de representantes de las comunas.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Art.34.- Las dignidades del Directorio de la Federación Provincial de Comunas de El Oro, serán elegidas en Asamblea General, por mayoría simple de los representantes de las comunas filiales.

Art.35.- Para garantizar la transparencia del acto eleccionario, la Asamblea General, nombrará un tribunal electoral.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL:

Art. 36.- El Tribunal Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un delegado de la asamblea,
- b) Un delegado del directorio saliente,
- c) Un delegado de las comisiones especiales que existieren en el momento de la elección.

Este tribunal calificará y certificará a los representantes de las comunas, así como a las nóminas de candidatos, además receptorá reclamos y apelaciones, y fijará fecha de elección.

Elaborará un reglamento de elecciones, el cual será puesto en consideración del directorio para su conocimiento, y aprobación por la Asamblea General y luego para su aprobación final ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- Las comunas filiales serán sancionadas por la Asamblea General de representantes, cuando incurriere en falta grave con uno o más artículos de este estatuto, y de conformidad con la gravedad de la falta las sanciones serán:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los beneficios por 3 meses si es reincidente un año calendario.
- c) Sanción pecuniaria de hasta 1 salarios mínimos vitales vigentes.
- d) Separación definitiva.

Art.38.- La amonestación escrita es una sanción preventiva que ejecuta el Directorio y consiste en el llamado de atención a los representantes de las comunas filiales, en los siguientes casos:

- a) Por actos de indisciplina dentro y fuera de la organización.
- b) Por incumplimiento a las resoluciones y/o disposiciones de la Asamblea General y el Directorio.

Art.39.- El Directorio sancionará con multa a las comunas filiales a través de sus representantes, en los siguientes casos:

- a) Por reincidir las causas que motivaron la amonestación escrita.
- b) Por abandonar la sesión sin el permiso correspondiente.
- c) Por falta no justificada a las sesiones de Asamblea General y Directorio.
- d) Por falta no justificada a los actos sociales, culturales, seminarios, conferencias y exposiciones, organizados por la organización.

La Asamblea General, determinará mediante resolución los valores por concepto de multas.

Art. 40.- La suspensión de los derechos a las filiales y sus representantes, se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por reincidir las causas que motivaron la amonestación escrita.
- b) Por falta de pago de las obligaciones económicas.

- c) Por proferir insultos en las sesiones de Asamblea General, Directorio o en cualquier acto organizado por la organización.

La Asamblea General, determinará mediante resolución los periodos de suspensión.

Art. 41.- La exclusión, es la máxima sanción que se aplicará a las filiales y sus representantes, en los siguientes casos:

- a) Por reincidir en las causales que motivaron la suspensión de los derechos.
- b) Por no asistir a las sesiones de Asamblea General por más de un año.
- c) Por conspirar contra los intereses de la organización.
- d) Por injurias graves o agresión de palabra u obra a cualquier delegado o directivo de la organización.

Art. 42.- Para imponer una sanción de suspensión y expulsión es indispensable que el hecho a juzgarse sea notorio y público o que exista una denuncia formal. De ser el caso se procederá a la correspondiente indagación por parte del Directorio, de reunirse los elementos necesarios que comprueben la falta cometida, el presidente y secretario convocarán a Asamblea General para tratar el tema y la resolución adoptada se notificará al representante de la filial en el plazo máximo de 48 horas, por cualquier medio.

Art. 43.- Las sanciones impuestas podrán ser apeladas ante la Asamblea General, dentro de los siete días posteriores a la notificación de la sanción. La filial sancionada a través de sus representantes podrá presentar las pruebas de descargo, la Asamblea General valorará las pruebas presentadas y su resolución razonada será de última instancia.

Art.44.- Las comunas filiales a través de sus representantes en todos los casos de sanción, gozarán de la más amplia libertad para ejercer su derecho a la defensa.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 45.- El procedimiento de fijación de cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias será fijado de la siguiente forma:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen las organizaciones afiliadas;
- b) Las donaciones o legados voluntarias que se hicieren a favor de la federación;
- c) Los bienes e inmuebles que posee y los que adquiera en el futuro.

Art. 46.- Las comunas filiales están obligadas a pagar las cuotas ordinarias señaladas por la Asamblea General.

El directorio podrá establecer cuotas extraordinarias que considere necesarias y que deben ser pagadas por sus asociados, pero en ningún caso podrán ser más de tres (3) cuotas extraordinarias al año.

Art. 47.- Queda absolutamente prohibido hacer préstamos con los fondos pertenecientes a la federación.

FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 48.- Los fondos de la Federación Provincial de Comunas de El Oro, son los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y contribuciones de las comunas filiales establecidas la Asamblea General y el presente Estatuto.
- b) Las ganancias que produzcan por cualquier otro evento que se llegare a organizar.
- c) Las asignaciones, donaciones, legados e ingresos que a cualquier título o por cualquier concepto le corresponda a la organización.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título los adquiriera.
- e) Los ingresos que reciba la organización de personas naturales y jurídicas.
- f) Todos los demás ingresos lícitos que por cualquier motivo reciba la organización durante la vida jurídica.

Art. 49.- La Federación Provincial de Comunas de El Oro, tiene plena facultad para adquirir toda clase de bienes y obligarse civilmente. Podrá realizar operaciones con bancos o instituciones de crédito, conforme lo resuelva la Asamblea General.

Art. 50.- Los fondos de la Federación Provincial de Comunas de El Oro, sólo podrán emplearse de acuerdo al presupuesto aprobado, en cumplimiento de los objetivos, fines y administración de la institución; prohibiendo utilizarlos en beneficio particular, de las filiales, delegados o directivos.

Art. 51.- Los ingresos que a cualquier título lícito obtenga la Federación Provincial de Comunas de El Oro, se presupuestarán y ejecutarán de acuerdo a la aprobación que realice la Asamblea General.

El directorio, será el organismo que elabore el proyecto de presupuesto anual.

Art.52.- El presidente de la Federación Provincial de Comunas de El Oro, previa autorización de la Directiva o de la Asamblea General, está facultado para celebrar con entidades afines convenios de reciprocidad, con el objeto de propender la consecución de los objetivos de la Institución y en su beneficio

CAPÍTULO VIII DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- En caso de conflictos internos de cualquier índole, la Federación Provincial de Comunas de El Oro, deberá buscar la solución en primer lugar aplicando las normas constantes en el Estatuto, es decir, a través del diálogo efectivo en sesiones del Directorio y/o Asamblea General, según el caso; cuyas resoluciones procurarán poner fin a la controversia.

Art.54.- De persistir el conflicto interno, las partes involucradas podrán acudir a un Centro de Mediación y Arbitraje.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 55.- La Federación Provincial de Comunas de El Oro, podrá disolver por los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los fines y objetivos para los que fue creada.
- b) Por voluntad expresa de las filiales, manifestadas a través de la decisión de las dos terceras partes de sus representantes.
- c) De oficio por las causales establecidas legalmente.
- d) Por las demás causales establecidas en el Reglamento para la Otorgación de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales.

Art. 56.- Aprobada la disolución en Asamblea General de la Federación Provincial de Comunas de El Oro, se realizará un avalúo e inventario de todos los bienes, que comprenderá todos los activos, pasivos y patrimonio de la institución, para este caso, de entre los representantes de las filiales se nombrará una Comisión de liquidación, quienes para el ejercicio de su cargo y procedimiento deberá cumplir las disposiciones conforme la Ley ordena y serán personalmente responsables por sus actos.

Art. 57.- Obligatoriamente se pagarán todas las deudas que tenga la organización con el dinero existente a de la Federación Provincial de Comunas de El Oro o con el producto del remate de sus bienes.

Art. 58.- Todos los bienes que haya adquirido la Federación Provincial de Comunas de El Oro, serán rematados. Del monto total de dinero recaudado se deducirán las deudas u obligaciones de la organización, el remanente se repartirá en partes iguales a todas las filiales activas.

Art. 59.- Los bienes que hayan sido donados a la Federación Provincial de Comunas de El Oro, por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras para cumplir los fines propuestos en este Estatuto, no serán motivo de remate o repartición entre las filiales, en este caso pasarán a una institución que vaya a cumplir objetivos similares o a una institución de beneficio social.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La Federación Provincial de Comunas de El Oro, no podrá intervenir en actos de política partidista o religiosa y obligar a los socios a participar en ellos.

Segunda.- La Federación Provincial de Comunas de El Oro, podrá contratar personal fuera de la entidad si requiere el cumplimiento de tareas específicas.

Tercera.- Los miembros del Directorio Federación Provincial de Comunas de El Oro, Comisiones y cualquier otro cargo directivo no percibirán remuneración alguna por ser cargos honoríficos.

Cuarta.- La Federación Provincial de Comunas de El Oro, podrá crear reglamentos internos de acuerdo a sus necesidades, siempre que los mismos no se contrapongan al presente estatuto ni al ordenamiento jurídico vigente.

Quinta.- El Directorio de la Federación Provincial de Comunas de El Oro, en cumplimiento con las disposiciones legales, tiene la obligación de presentar para el registro del nombramiento los documentos en el Ministerio de Agricultura, al igual que registrar las nuevas filiales, renunciaciones y exclusiones.

Sexta.- El presente Estatuto será de cumplimiento obligatorio para todas las filiales y sus representantes que conforman la Federación Provincial de Comunas de El Oro, sus normas prevalecerán siempre y cuando no afecte derechos y corresponda a su naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Dentro del plazo de treinta días posteriores a la aprobación del estatuto, el directorio provisional convocará a elecciones para nombrar la directiva titular o definitiva que regirá el periodo estipulado en el presente estatuto.

CERTIFICO: Que el presente estatuto fue discutido y aprobado en dos Asambleas de los Presidentes(as) de las Comunas de El Oro, los días 15 de agosto del 2021, y 29 de agosto del 2021.

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la “Federación Provincial de Comunas de El Oro”, a las siguientes personas jurídicas que constan en el acta de constitución.

Nº	NOMBRE DE LA COMUNA	ACUERDO/ RESOLUCIÓN	FECHA
1	Comuna Agropecuaria “18 DE AGOSTO”	002-MAG	26/05/2008
2	Comuna Agropecuaria “28 DE ENERO”	239-MAG	27/07/2007
3	Comuna Ancestral “BAJO ALTO”	3607 -MPS	16/03/1965
4	Comuna Ancestral Isla “LAS HUACAS”	002-DPAO	27/03/2014
5	Comuna Ancestral “ISLA SAN GREGORIO”	005-MAG	31/05/2017
6	Comuna “ISLA BALNEARIO JAMBELI”	001-MAG	03/07/2015
7	Comuna “COCHAGURO”	003-MAG	06/03/2017
8	Comuna “EL CAMBIO”	070-MAG	14/03/2012
9	Comuna del “RECINTO GUABILLO”	048-MAG	17/10/1996
10	Comuna “ GUARTIGURO”	214- MPS	28/01/1939
11	Comuna “GUAYACANES”	001-DPAO	15/02/2017
12	Comuna Ancestral “ISLA LAS CASITAS	007-DPAO	02/12/2016
13	Comuna “LA PUNTILLA”.	017-DPAO	13/08/2019
14	Comuna Montubia “BALSALITO”	004-DPAO	28/07/2015

15	Comuna Montubia "LA FLORIDA"	006-DPAO	30/11/2016
16	Comuna "PEJEYACU"	014-DPAO	08//07/2011
17	Comuna "PIEDRA BLANCA"	616-MPS	24/07/1938
18	Comuna "PLAYAS DE DAUCAY"	008-DPAO	27/02/2013
19	Comuna "SAN JACINTO"	080-MAG	08/02/1990
20	Comuna "SAN JOSÉ DEL BATÁN"	011-DPAO	23/09/2013
21	Comuna "SAN JOSÉ"	210- MAG	03/09/1997
22	Comuna "SAN ROQUITO"	11528-MPS	02/07/1968

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la "Federación Provincial de Comunas de El Oro". En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de El Oro.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La "Federación Provincial de Comunas de El Oro", deberá poner en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina del directorio definitivo conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y el presente estatuto.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 DIC. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**

Pedro Alava Gonzalez, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

